



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

Informe secretarial. 11 de julio de 2023. Al Despacho de la señora Juez informando que la presente solicitud de amparo de pobreza fue remitida por la Oficina de Reparto. Sírvase proveer.


SERGIO EDUARDO SÁNCHEZ MARTÍN
Secretario

JUZGADO CUARENTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Proceso No. 11001 31 05 044 2023 00330 00

Bogotá D.C., 23 de octubre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede y dado que la parte demandante solicita que le sea concedido o reconocido el amparo de pobreza, el Despacho se pronunciará de la siguiente manera:

De conformidad con el artículo 151 del CGP, aplicable al proceso laboral por virtud del principio de integración normativa autorizada por el artículo 145 del CPTSS, el amparo de pobreza puede ser definido como una figura procesal que busca garantizar la igualdad real de las partes durante el proceso, con la cual se permite a aquella que, por excepción, se encuentre en una situación económica considerablemente difícil, sea exonerada de la carga procesal de asumir ciertos costos que se presentan en el curso del mismo, tales como el pago de cauciones, expensas, honorarios de auxiliares de justicia, costas y gastos generales, *«sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia y la de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho litigioso a título oneroso»*.

Conforme a lo anterior el artículo 152 del estatuto procesal citado dispone:

(...) OPORTUNIDAD, COMPETENCIA Y REQUISITOS. El amparo podrá solicitarse por el presunto demandante **antes de la presentación de la demanda**, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso. (...)

Adicionalmente dispone que el interesado debe afirmar bajo la gravedad de juramento que se encuentra en las condiciones previstas en el artículo 151, es decir, que no se encuentra en situación de asumir los gastos que implica la iniciación de un proceso judicial.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia ha señalado que *“(...) no es necesario que la parte o el tercero acrediten – ni siquiera sumariamente – la insuficiencia patrimonial que los*



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

mueve a 'solicitar el amparo de pobreza'; basta que aseveren encontrarse en esas condiciones bajo la 'gravedad del juramento' (Sentencia STC-102-2022 M.P: ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO)

Frente a ello, observa el Despacho que la parte activa cumple a cabalidad los requisitos exigidos por la norma en comento y es por eso que, en procura de garantizar los derechos fundamentales a las partes, así como el acceso a la Administración de Justicia, se le concederá el mencionado amparo de pobreza al encontrarse acreditados los elementos de juicio que dan vía a su prosperidad.

Ahora, de conformidad con el inciso 2° del artículo 154° del C.G.P., aplicable por analogía del artículo 145° del C.P.T. y de la S.S., al solicitante se le designará apoderado en la forma prevista para los curadores ad litem, para que lo represente en el proceso, advirtiéndole al designado que el cargo será de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo, dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciera, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv).

Finalmente, se le advertirá al abogado designado que después de aceptada la designación de apoderado por amparo de pobreza y una vez por Secretaría se le remitan los documentos allegados por el presunto demandante, se le concederá el término judicial de **cinco (05) días**, para que se sirva presentar el escrito de demanda cumpliendo los requisitos del artículo 25°, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S.

En virtud de lo anterior este despacho,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER EL AMPARO DE POBREZA solicitado por JHON ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ, conforme a lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: DESIGNAR al Dr. **CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER** identificado con **C.C. No. 1.075.661.686** y **T. P. No. 237.378 del C. S. de la J.**, para que represente al señor **JHON ALEXANDER GARCÍA JIMÉNEZ**.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado, que el cargo es de forzoso desempeño y deberá manifestar su aceptación o presentar prueba del motivo que justifique su rechazo,



Rama Judicial
Juzgado Cuarenta y Cuatro Laboral del Circuito de Bogotá
República de Colombia

dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de la designación; si no lo hiciere, incurrirá en falta a la debida diligencia profesional, será excluido de toda lista en la que sea requisito ser abogado y sancionado con multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)

CUARTO. ADVERTIR al abogado designado Dr **CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER**, que después de aceptada la designación de apoderado por amparo de pobreza y una vez por Secretaría se le remitan los documentos allegados por el presunto demandante, se le concederá el término judicial de **cinco (05) días**, para que se sirva presentar el escrito de demanda cumpliendo los requisitos del artículo 25°, 25A y 26 del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con lo dispuesto en la *Ley 2213 de 2022*.

Para los efectos respectivos el despacho se permite adjuntar los datos del curador:

Nombre	CAMILO ANDRÉS BARRERA SOLER
Cédula	1.075.661.686
Tarjeta profesional	237.378
Teléfono o celular	3112841816
Dirección	Calle 4 N°9-42 Oficina 403
Email	engrafousas@gmail.com

Notifíquese y cúmplase,

La Juez,

ANA MARÍA SALAZAR SOSA

Notificado por estado No. 037 del 24 de octubre 2023. Fijar virtualmente.

Firmado Por:
Ana Maria Salazar Sosa
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 044
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aee349671717ecbf5fa937466ce202e901a691e560c029069fb1822667d314f**

Documento generado en 23/10/2023 08:23:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>